



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180269300

Se agregan al expediente los recibos de consignación allegados por la demandada señora Margarita Giraldo Vargas (fl. 157 a 193), para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En atención a la liquidación de crédito la misma es inoportuna como quiera que no se ha proferido sentencia. Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la demandada a presentar su petición en los términos del art. 461 del CGP.

Se niega la solicitud de suspensión de medida cautelar presentada por la demandada (fl.154), por improcedente, se le pone de presente a la peticionaria que no se presenta ninguno los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P que hagan viable dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 10 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA